

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0828 DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del Resguardo Indígena Resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó”

LA DIRECTORA TERRITORIAL CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00294 de 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Pueblito de la Quebrada Quera.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Querá, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó”.*

de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Emberá.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Querá, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó”.*

la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución **RGE 0428 del 24 de junio de 2025** del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el 19 al 21 de junio de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 19 al 21 de junio de 2025.

**RD-CR-MO-08
V2**

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del chocó”.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó , departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Pueblito de la Quebrada Quera, el 29 de septiembre del 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No RGE- 0827del 30 de octubre de 2025⁷

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el director

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, con una extensión de **4113 ha + 8630 m².**

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 186-3615 y código/cédula catastral 2743000000000000000200000000 se ubica en los siguientes límites:

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
1	Lindero	2129145	4541545	5° 9' 19.229" N	77°8'5.074 " W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo 29 de septiembre de 2025

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Querá, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó”.

CUADRO DE COORDENADAS						
PUNTO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS		MÉTODO DE OBTENCIÓN
		NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
2	Lindero	2124699	4546034	5° 6' 55.689" N	77° 5' 38.629" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
3	Lindero	2116303	4548779	5° 2' 23.382" N	77° 4' 7.963" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
4	Lindero	2116008	4545408	5° 2' 13.125" N	77° 5' 57.140" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
5	Lindero	2118212	4546037	5° 3' 24.857" N	77° 5' 37.206" W	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución
6	Lindero	2072652	4546093	77° 5' 26.465" W	4° 38' 44.290" N	Cartografía Social /Cartografía Base / Resolución

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía social 2025 y UAEGRTD 2025. Elaboró: UAEGRTD 2025.

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

NORTE:	Partiendo del punto No. 1 de Coordenadas planas N=2129145 m, E:45441545 m, se parte por la divisoria de agua en dirección suroriental entre los afluentes del Río Torreidó por el noreste y de los afluentes de la Quebrada Querá por el Suroeste, en distancia aproximada de 7553 metros donde se sitúa el punto No. 2 en el nacimiento de la Quebrada Cibina, Colindando con el resguardo Indígena Patio Bonito
ESTE:	Del punto No. 2 de Coordenadas planas N=2124699m, E=4546034 m, se continua por la divisoria de aguas con dirección Suroriental entre los afluentes del Río Baudó por el oriente de los afluentes de la Quebrada Querá por el Suroccidente, recorriendo una distancia aproximada de 10254 metros Colindando con el Consejo Comunitario General del Río Baudó – ACABA. donde se localiza el punto No. 3 en el nacimiento de la Quebrada Llorao

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Querá, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del chocó”.

SUR:	Del punto No. 3 de Coordenadas N= 2116303 m, E= 4548779 m, Se sigue aguas abajo por la Quebrada Llorao hasta su desembocadura en la Quebrada Querá, corriendo una distancia aproximada de 3945 metros donde se localiza el punto No. 4 Colindando con el Consejo Comunitario General del Rio Baudó – ACABA..
OESTE:	Del punto No. 4 de Coordenadas N= 2116008 m, E= 4545408 m, se continuas aguas arriba por la Quebrada Querá, recorriendo una distancia aproximada de 2829 metros colindado Consejo Comunitario Rio ACABA donde se localiza el punto No. 5. Del punto No. 5 de Coordenadas N= 2118212 m, E= 4546037 m, Se sigue por la divisoria de aguas con dirección Noroccidental entre los afluentes de la Quebrada Querá, por el Oriente y de los afluentes de la Quebrada Puchirita por el Occidente recorriendo una distancia aproximada de 12595 metros donde se localiza el punto No. 6 en los nacimientos de la Quebrada Querá y Puchirita, del punto No. 6 de Coordenadas, N= 2126506 m, E= 4540114 m, se continúa por divisorias de aguas en dirección nororiental entre los afluentes de la Quebrada Querá por el Oriente y de los afluentes del Rio Purricha por el Occidente recorriendo una distancia aproximada de 3677 metros encontrando a si el punto No. 1 punto de partida y encierra, colindando con el Resguardo Indígena Emberá de Rio Purricha de Taparal, Las Vacas y Birrinciao

Tabla 1 Cuadro de colindancias

PUNTO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE	TIPO DE LINDERO
1	7553	Río Baudó ACABA en 45206.536m y Patio Bonito en 2346.22m	afluentes del Rio Torreidó
2	10254	Consejo Comunitario Rio ACABA	afluentes del Rio Baudó
3			
4	3945	Patio Bonito en 694.52m y Río Baudó ACABA	Quebrada Llorao
5	2829	Consejo Comunitario Rio ACABA	aguas arriba por la Quebrada Querá,
6	12595	Consejo Comunitario Rio ACABA	afluentes de la Quebrada Querá y el Rio Purricha

RD-CR-MO-08
V2

Resolución Número RGE 0828 del 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0828 de 2025: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1065412 del territorio colectivo del resguardo Pueblito de la Quebrada Querá, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó”.

	3677	Río Purricha	afluentes de la Quebrada Querá y Río Purricha
1			

Fuentes: IGAC, ANT, Cartografía social 2025 y UAEGRTD 2025. Elaboró: UAEGRTD 2025.

SEGUNDO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Nuquí la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del Resguardo Indígena Pueblito de la Quebrada Quera, del pueblo Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó, de conformidad con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4633 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4826 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No. 186-3615, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011

TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Pueblito de la Quebrada Quera, perteneciente al pueblo indígena Emberá Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los días del mes de octubre del 2025.

VIRGELINA MORENO RODRIGUEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CHOCÓ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Edward Alexander Mosquera Aguilar, Profesional Jurídico DAE
Vo.Bo: Edwin Mosquera – Profesional Catastral Dirección de Asuntos Étnicos.
Revisó: Yonnier Guerrero Mosquera -líder equipo étnico de la Dirección Territorial.
Deisy Alexandra Pulido Bohórquez, profesional jurídica Coordinación de Asuntos Indígenas y Rom -DAE- UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de Asuntos Indígenas y Rom – DAE – UAEGRTD

ID 1065412

RD-CR-MO-08
V2